



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000240-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 25 MAR 2010

**VISTO:**

El Oficio Nº 031-2009/GRT-DRP-DR, de fecha 15 de enero de 2010; e Informe Nº 242-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de marzo de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Escrito S/N de Registro, de fecha 06.NOV.2009, presentado ante la Dirección Regional de Producción, la administrada solicita se le reconozca el Sexto Quinquenio y el pago de Asignación Especial, manifestando que con fecha 05.NOV.2009 cumplió treinta (30) años de servicio ininterrumpido prestados al Estado; por tanto, le corresponde el pago ascendente a Tres (03) Remuneraciones Mensuales Totales, conforme a lo establecido en el inciso "a" del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público) para lo cual adjuntó copia de la R.D.R. Nº 067-2004/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRP-DR, de fecha 30.NOV.2004, mediante la cual se le reconoció el quinto quinquenio (25 años de servicio);

Que, habiendo transcurrido el plazo de treinta (30) días sin haberse dado respuesta a su solicitud, tal como lo establece el Artículo 35º de la Ley Nº 27444, la administrada a través del Expediente de Registro Nº 0101, de fecha 11.ENE.2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 20º y 211º de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, doña CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ en su recurso de apelación argumenta que, con fecha 06.NOV.2009, solicitó reconocimiento de 30





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N°000240-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 25 MAR 2010

años de servicios (Sexto quinquenio) y el pago de la Asignación Especial ascendente a tres remuneraciones mensuales totales, toda vez que, su derecho se encuentra amparado en el inciso "a" del Artículo 54° del Decreto Legislativo Ley N° 276, habiendo adjuntado copia de la R.D.R. N° 057-2004/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRP-DR, de fecha 30.NOV.2004, mediante la cual se le reconoció el quinto quinquenio (25 años de servicio); por lo que, solicita que el superior jerárquico emita resolución conforme a derecho;

Que, mediante Oficio N° 020-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03.MAR.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, requirió a la Sra. CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, copia de su Constancia de Pago de Haberes y Descuentos desde el año 2005 hasta el año 2009, a fin de acreditar el tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Escrito S/N de Registro, de fecha 05.MAR.2010, la administrada CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ remite su Constancia de Pago de Haberes y Descuentos solicitados, en la cual se verifica que en el período comprendido entre el 05.NOV.1979 hasta el 31.DIC.2009, la recurrente ha acumulado treinta (30) años, un (01) mes y veintiséis (26) días de servicios ininterrumpidos prestados al Estado;

Que, del análisis de los actuados y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que efectivamente la administrada cuenta con treinta (30) años de servicio prestados al Estado; por lo tanto, le corresponde recibir la Asignación Especial señalada en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, el cual señala que "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; y demás normas complementarias;







GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 000240 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 25 MAR 2010

Que, en ese sentido, en el presente caso, si bien es cierto que el inciso "a" del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, señala que "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: percibir un monto equivalente a tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios..."; también es verdad que el cálculo para la referida Asignación Especial se encuentra regulada en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en consecuencia, le corresponde a la Administrada Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes como Asignación al haber cumplido treinta (30) años de servicios, las cuales serán calculadas en función de su remuneración total permanente;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe Nº 242-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10.MAR.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por que se declare **FUNDADO** en parte; lo solicitado por la Administrada CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, contra la Resolución Regional Ficta originada en el Escrito S/N de fecha 06.NOV.2009; toda vez que, le corresponde percibir TRES (03) REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES como Asignación por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº000240-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, **25 MAR 2010**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de la Producción de Tumbes no atendió lo solicitado en el Escrito S/N de Registro, de fecha 06.NOV.2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Dirección Regional de la Producción que otorgue a la administrada **CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ**, **TRES (03) REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES** como Asignación por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, el día 05.NOV.2009, las cuales deberán ser calculadas en función de su remuneración total permanente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de la Producción Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Wilmer E. Dios Benites*  
Ing. Wilmer E. Dios Benites  
PRESIDENTE